

 ARMADA DE COLOMBIA	PONENCIA GERENTE PROYECTO		
	Proceso: Adquisiciones		Autoridad: JOLAN
	Código: ADQUI-FT-042-JOLAN-V02	Rige a partir de: 25/08/2023	Página 1 de 5



BASE NAVAL No. 1 ARC “BOLÍVAR”

PONENCIA MODIFICACIÓN N°4 (PRORROGA) CONTRATO 0067-ARC-CBNL01-2025	
DE: JDEALM	FECHA: 26 DICIEMBRE 2025
PARA: JDADBNL01	COPIA: CBNL01

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO / CONVENIO	
TIPO	CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIO
OBJETO	MANTENIMIENTO A TODO COSTO, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y SIN FÓRMULA DE REAJUSTE DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA ARMADA NACIONAL DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE. LOTE 2: MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS FISCALES GUARNICIÓN CARTAGENA
CONTRATISTA	MLG INGENIERÍA SAS
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	04 agosto 2025
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	31 OCTUBRE 2025
PLAZO DE EJECUCIÓN	09 DICIEMBRE 2025
PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL	26 DICIEMBRE 2025
VALOR INICIAL	El valor total del presente contrato es MIL DOSCIENTOS SIETE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$1.207.095.031.00) incluido AIU, IVA y demás erogaciones que correspondan.
RESPALDO PRESUPUESTAL	CDP No. 12925 de fecha 28 DE ENERO DE 2025
VALOR FINAL	El valor total del presente contrato es MIL DOSCIENTOS SIETE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$1.207.095.031.00) incluido AIU, IVA y demás erogaciones que correspondan.
FORMA DE PAGO	La BASE NAVAL No. 1 ARC “BOLIVAR” se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato en pesos colombianos en PAGOS PARCIALES, contra prestación de servicios o recepción de bienes o suscripción de actas parciales a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato, una vez cumplidos los trámites administrativos a que haya lugar, en un término estimado de 90 días, siempre y en todo caso de conformidad con la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Armada Nacional; En virtud de lo anterior, la Base Naval “ARC BOLIVAR” no asume expensas relacionadas con el pago de intereses que se deriven del presente contrato, por dilaciones relacionadas con la asignación del cupo PAC.. Para los pagos se deberá presentar facturación electrónica, según los obligados en la Resolución 000042 de 2020 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en concordancia y cumplimiento a la normatividad vigente, acta de recepción suscrita por el supervisor del contrato, la documentación técnica, en caso de bienes cumplimiento cláusula de catalogación OTAN, acta recepción firmada por contratista y supervisor contrato y demás documentos que hagan parte del paquete pago.
FECHA CUMPLIMIENTO REQUISITOS DE EJECUCIÓN	14 DE AGOSTO DE 2025
REGISTRO PRESUPUESTAL (No. Y FECHA DE EXPEDICIÓN)	CRP No. 77225 de fecha 28 DE JULIO DE 2025
SUPERVISOR (GRADO, NOMBRE, CC, UNIDAD A/B, TELÉFONO)	RICARDO LEON AMAYA MOSQUERA Ingeniero Civil CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES RAM SAS Cel: 311 7125859
PORCENTAJE ACTUAL DE EJECUCIÓN	89.06%
ESTADO ACTUAL DE LAS GARANTÍAS	APROBADAS EN VIGENCIA
VALOR FACTURADO A LA FECHA	\$ 424.119.873,00

2. MODIFICACIONES REALIZADAS		
ADICIÓN	FECHA MODIFICACIÓN	N/A

	VALOR ADICIÓN SOLICITADA	N/A
	VALOR AL QUE ASCIENDE EL CONTRATO	N/A
PRORROGA	FECHA MODIFICACIÓN	31 de octubre de 2025
	NUEVO PLAZO EJECUCIÓN SOLICITADO	09 diciembre de 2025
	FECHA MODIFICACIÓN	03 diciembre 2025
	NUEVO PLAZO EJECUCIÓN SOLICITADO	26 diciembre 2025
MODIFICACIÓN DEL ANEXO TÉCNICO	FECHA MODIFICACIÓN	N/A
	OBJETO MODIFICACIÓN	N/A
MODIFICACIÓN DEL ANEXO ECNOMÓMICO	FECHA MODIFICACIÓN	N/A
	OBJETO MODIFICACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	FECHA MODIFICACIÓN	N/A
	OBJETO MODIFICACIÓN	N/A
OTRAS MODIFICACIONES (SUSPENSION, CESION, ETC.)	FECHA MODIFICACIÓN	27 noviembre 2025
	REDUCCION PRESUPUESTAL	\$250.000.000
	NUEVO VALOR DEL CONTRATO	\$957.095.031

3. MODIFICACIÓN SOLICITADA	
TIPO DE MODIFICACIÓN	PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCION
JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN	
<p>En desarrollo de su función constitucional, la Armada Nacional tiene como misión: “Desarrollar operaciones navales para la defensa y seguridad nacional, y la protección de los intereses marítimos y fluviales, contribuyendo al desarrollo sostenible del Estado.”</p> <p>En concordancia con lo anterior, la Base Naval No. 1 ARC Bolívar es la encargada de ejercer las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios requeridos para el cumplimiento de su labor institucional, en el marco de sus actividades misionales y operativas.</p> <p>Dentro de estas se encuentran las actividades de mantenimiento y reparación de la infraestructura e instalaciones físicas que conforman la jurisdicción de la Fuerza Naval del Caribe.</p> <p>El mantenimiento de estas instalaciones tiene como finalidad garantizar condiciones óptimas de funcionamiento, seguridad y habitabilidad, permitiendo que el personal militar y civil asignado a las distintas dependencias desarrolle sus actividades de manera eficiente y en cumplimiento de la misión institucional.</p> <p>La conservación de los bienes inmuebles constituye además un factor determinante en el bienestar del personal, quienes velan por la defensa, la seguridad y el cumplimiento de los fines del Estado.</p> <p>ANTECEDENTES CONTRACTUALES</p> <p>El contrato No. 0067-ARC-CBNL01-2205, suscrito entre la Base Naval N.º 1 ARC Bolívar y el contratista MLG INGENIERÍA S.A.S., tiene por objeto la ejecución de actividades de mantenimiento de viviendas fiscales guarnición Cartagena.</p> <p>El día 31 octubre de 2025 se suscribió la primera modificación al contrato, consistente prorrogar el plazo de ejecución hasta el 09 DE DICIEMBRE DE 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.</p> <p>El 27 de noviembre de 2025 se suscribió la segunda modificación al contrato, consistente en reducción presupuestal por valor de \$250.000.000, quedando el valor final del contrato por un total de \$957.095.031</p>	

El 03 de diciembre de 2025 se suscribió la tercera modificación al contrato, consistente en prorrogar el plazo de ejecución hasta el 26 de diciembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN (SOLICITUD DE PRORROGA)

SITUACIÓN DE AVANCE DE OBRA:

El avance general a corte del 24 diciembre de diciembre de 2025 es el siguiente:

	% PROGRAMADO	% EJECUTADO	DIFERENCIA
Avance de tiempo Trascurrido	97.78%	132 DIAS	
Avance general	98.95%	89.06%	-9.88%
Avance Villa rubia - MZ B LT 8	100.00%	94.55%	5.45%
Avance Villa rubia - MZ A LT 12	100.00%	95.07%	4.93%
Avance Manzanillo casa 116	100.00%	95.28%	4.72%
Avance Manzanillo casa 13	100.00%	100.00%	0.00%
Avance Manzanillo casa 91	100.00%	100.00%	0.00%
Avance Blas de Lezo BI1-N° 2-11	97.71%	81.73%	15.98%
Avance Blas de Lezo BI2-N° 2-11	97.71%	80.78%	16.93%

De acuerdo con la programación entregada por el contratista el día 28 de octubre de 2025, y con corte al 24 de diciembre de 2025 se presenta el siguiente porcentaje:

- Avance programado: 98,95 %
- Avance ejecutado: 89,06 %
- Atraso acumulado: 9,88 %

Que el contratista en audiencia adelantada el 26 de diciembre de 2025 por el presunto incumplimiento de las obligaciones del contrato, informa que está adelantando todas las gestiones que permita culminar las obras en la fecha pactada, sin embargo, los trámites de verificación y administrativos necesarios no pueden realizarse, por lo que se considera procedente prorrogar el plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre con el fin de tal y como se indica dar cumplimiento a los trámites administrativos necesarios.

De igual manera, debe tener en cuenta que la prórroga no se funda en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que constituyan una justa causa para que el contrato no se cumpla en los términos pactados en las modificaciones anteriores.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Que en concordancia con lo anterior existe preceptos legales que avalan las modificaciones que se pretenden con el presente así:

1. Artículo 2 de la Constitución Política “Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los

principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

2. El artículo 3 de la ley 80 que reglamenta LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL de la siguiente manera “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

3. Que el Artículo 40 de la ley 80 de 1993 señala -Del Contenido del Contrato Estatal: Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...).

4. En el caso concreto es relevante, tener en cuenta la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la cual se analizan la modificación de los contratos, en la cual se analiza lo siguiente:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros.

5. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes Contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la solicitud elevada en la audiencia de debido proceso por el presunto incumplimiento del contrato No. 0067-ARC-CBNL01-2025, realizada el día 26 de diciembre de 2025, se solicita otorgar un plazo de ejecución del contrato, hasta el 30 de diciembre de 2026, con el fin de adelantar los tramites administrativos que correspondan.

La anterior recomendación, no constituye en ningún caso, una aceptación tácita o expresa de las justificaciones presentadas por el contratista respecto de posibles incumplimientos, demora o dificultades en la ejecución del objeto contractual, razón por la cual se entenderá otorgada exclusivamente con el fin de permitir la continuidad en la ejecución del objeto contractual, sin prejuicios que la interventoría y la entidad pueda verificar con posterioridad la procedencia o improcedencia de las cuales de fuerza mayor o caso fortuito presentadas en la solicitud.

En caso de que se determine un posible incumplimiento que no se encontraba debidamente justificado conforme a lo establecido en el artículo 64 del Código Civil, el artículo 5 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el contratista asumirá las consecuencias legales de multas o declaratoria de incumplimiento.

La presente modificación Modifica:

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO
El plazo de ejecución del contrato será hasta el hasta el día **30 de diciembre de 2025**.

Las demás cláusulas, no se solicitaría modificación, por lo cual continuarían en sus mismos términos.

4. ANEXOS
4.1 OFICIO 32 ARMSP de fecha 26 de diciembre de 2025 (Solicitud de modificación contrato 0067 – ARC-CBNL01-2025))

Atentamente,

Jefe de alojamientos militares – Gerente del proyecto

Elaboró:
Representante legal Consultoría y construcciones RAM SAS
Contrato de interventoría 0077-ARC-CBNL01-2025